

**JUZGADO 9º ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 11001 33 35 009 **2020 00359** 00
Demandante: Kevin David Castro Gamarra
Demandado: Dirección de Prestaciones Sociales del Ejército Nacional y
Asunto: Dirección de Prestaciones Sociales del Ministerio de
Defensa Nacional
Requiere previo Incidente

**ACCIÓN DE TUTELA
(Requiere previo incidente)**

1. La solicitud de iniciar incidente

El señor Kevin David Castro Gamarra, actuando en nombre propio, solicitó iniciar incidente de desacato contra de la Dirección de Prestaciones Sociales del Ejército Nacional, por considerar que no le han dado cumplimiento al fallo de tutela proferido por este Despacho Judicial el 15 de enero de 2021, que resolvió:

*“**PRIMERO: TUTELAR** los derechos constitucionales fundamentales de petición, debido proceso, dignidad humana y seguridad social en salud del señor KEVIN DAVID CASTRO GAMARRA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.192.799.783, respecto a la DIRECCION DE SANIDAD MILITAR DEL EJERCITO NACIONAL por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.*

***SEGUNDO: ORDENAR** al DIRECTOR DE SANIDAD MILITAR DEL EJERCITO NACIONAL o quien corresponda, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas, siguientes a la notificación del presente fallo, proceda a dar respuesta de fondo a la solicitud de no desactivación de los servicios de salud presentada por el señor KEVIN DAVID CASTRO GAMARRA, el 20 de octubre de 2020 y, a garantizar la continuidad en la prestación del servicio de salud, debiendo comunicar y/o notificar en debida forma la decisión y las medidas adoptadas en su caso particular.*

***TERCERO: AMPARAR** los derechos constitucionales fundamentales de petición y debido proceso, al señor KEVIN DAVID CASTRO GAMARRA, en relación con la DIRECCION DE SANIDAD MILITAR DEL EJERCITO NACIONAL, conforme a lo expresado en este fallo.*

***CUARTO: ORDENAR** al Director de **PRESTACIONES SOCIALES DEL EJERCITO NACIONAL o quien corresponda**, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del presente fallo, proceda a emitir respuesta a la solicitud de reconocimiento pensional elevada el 30 de octubre de 2020 por*

el accionante, informándole del procedimiento establecido en las normas vigentes para resolver dicha clase de prestaciones, así como los trámites adelantados hasta el momento frente a dicha solicitud, debiendo comunicar y/o notificar en debida forma dicha respuesta al accionante en los términos de ley.

(...).

El 16 de marzo de 2021, el Despacho ordenó requerir a la Dirección de Prestaciones sociales del Ejército Nacional para que indicara cuál es el funcionario encargado de dar cumplimiento al fallo, y acreditara el cumplimiento de la orden impartida en favor del señor Castro Gamarra.

El 23 de marzo de 2021, el subdirector de Prestaciones Sociales del Ejército Nacional, informó al Despacho que la dependencia encargada de responder la petición del accionante es el Grupo de Prestaciones Sociales del Ministerio de Defensa, por lo que, a través del oficio No. I2Ó2~367000586611 del 23 de marzo de 2021, le trasladó el requerimiento para que rinda el correspondiente informe.

Ahora bien, para la fecha no se ha recibido respuesta al requerimiento por parte de esta última dependencia, por lo que, con fin de verificar el cumplimiento estricto a lo ordenado en el fallo de tutela proferido el 15 de enero de 2021, se dispondrá por Secretaría requerir al Director del Grupo de Prestaciones Sociales del Ministerio de Defensa o quien haga sus veces, para que en el término de **tres (03) días** contados a partir de la notificación de esta providencia, informe las actuaciones que acrediten el cumplimiento de la orden proferida frente a la petición del accionante.

En mérito de lo expuesto, este Despacho sustanciador,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al director del Grupo de Prestaciones Sociales del Ministerio de Defensa o quien haga sus veces, para que, dentro del término de **tres (03) días**, contados a partir de la notificación de esta providencia,

informe las actuaciones que acrediten el cumplimiento de la orden proferida en el fallo del 15 de enero de 2021.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a las partes remitiendo copia del auto a los canales electrónicos de las partes, de conformidad con el artículo 205 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

DIANA MARCELA ROMERO BAQUERO

Jueza

Firmado Por:

DIANA MARCELA ROMERO BAQUERO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a51ed6a92bc4dcebb3dbbf9aba0c28e1ad94321a7d017cdbd9ac6a6f123f280

2

Documento generado en 29/06/2021 05:02:03 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>